

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil dieciséis.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitudes presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con los folios **0330000123516**, **0330000123616** y **0330000123716** que posteriormente integrarían los expedientes **UE-A/0298/2016**, **UE-A/0299/2016** y **UE-A/0300/2016**, **\*\*\*\*\***, respectivamente solicitó:

***"Solicito copia íntegra o en su defecto, versión pública de todos y cada uno de los contratos y/o convenios y/o cualquier otro documento vigente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas con la empresa Teléfonos de México SAB de CV para la prestación de servicios sean estos de telefonía fija, móvil y/o internet. Desglosar ¿Desde cuándo se tiene contratado a este proveedor? ¿Cuáles fueron los criterios de la licitación en las que les fue adjudicado el contrato a dicho proveedor? Si se trató de una asignación directa favor de especificarlo junto con los criterios para otorgarla."***

***"Solicito conocer cuántos y cuáles contratos consolidados suscribió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cada una de sus unidades administrativas con Teléfonos de México mediante adjudicación directa, con la finalidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha. Desglosar por unidad administrativa, número de contrato (folio y/o número de identificación); vigencia, y tipo de servicio."***

***"Solicito copia íntegra o en su defecto, versión pública de todos y cada uno de los contratos consolidados suscritos entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cada una de sus unidades administrativas con Teléfonos de México mediante adjudicación directa, con la finalidad de proporcionar"***

***servicios de telecomunicaciones en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha. Desglosar por unidad administrativa, número de contrato (folio y/o número de identificación); vigencia, y tipo de servicio."***

**SEGUNDO.** Mediante acuerdos de siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, respectivamente, señaló:

***“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0298/2016 y gírense los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3423/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3424/2016 al... Director General de Recursos Materiales y al... Director General de Tecnologías de la Información solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...”***

***“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0299/2016 y gírense los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3441/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3442/2016 al... Director General de Recursos Materiales y al... Director General de Tecnologías de la Información solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...”***

***“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/300/2016 y gírense los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3443/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3444/2016 al... Director General de Recursos Materiales y al... Director General de Tecnologías de la Información solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...”***

**TERCERO.** Mediante oficios número DGTI/DAPTI-2844-2016 y DGTI/DAPTI-2819-2016 de nueve y diez de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifestó que en las tres solicitudes, por acuerdo con la Dirección General de Recursos Materiales, sería esta la que daría respuesta a la totalidad de los requerimientos.

**CUARTO.** En relación con el trámite del expediente UE-A/0298/2016, mediante oficio número DGRM/08053/2016 de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Materiales, informó que la información solicitada es pública y entregó una tabla donde se describen cinco contratos celebrados con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., detallando la información siguiente: forma de contratación, la fecha de contratación, la vigencia y los criterios de adjudicación.

Con base en lo anterior, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3767/2016 de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, manifestó:

"...

***una tabla con los siguientes campos de información:***

Contrato	Prestador de Servicio	Forma de Contratación	Fecha de Contratación	Vigencia	Criterios de Adjudicación
----------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	----------	---------------------------

***En dicha tabla se detallan únicamente los criterios de adjudicación que se refieren al contrato SCJN/DGRM/DABI-050/07/2016, que se formalizó por medio de una licitación pública nacional, sin embargo, no se hace una referencia expresa a estos criterios en lo que se refiere a los demás contratos formalizados por medio de adjudicación directa, señalando solamente ciertos artículos del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

**Al respecto y con la finalidad de otorgar una respuesta integral al solicitante, le solicito, de la manera más atenta y en un plazo de 3 días hábiles computados a partir de la notificación del presente oficio, emita un informe complementario en el que se pronuncie respecto de los criterios para otorgar licitación directa, lo anterior en términos del artículo 92 del referido Acuerdo General de Administración VI/2008, que señala que "Las adjudicaciones directas clasificadas como mínimas ' ser justificadas mediante acuerdo del órgano de la Suprema Corte que autorice la adquisición, prestación del servicio u obra y servicios relacionados con la misma, el que deberá estar debidamente y motivado."**

**Es importante señalar que de los documentos remitidos en un disco compacto tampoco se advirtieron los criterios reseñados..."**

Mediante oficio número DGRM/8413/2016 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis la Dirección General de Recursos Materiales, complementó:

**"... me permito mencionar que los criterios en el caso de adjudicación directa son normativos, y están expresados en la fundamentación que se señaló en mi similar No. DGRM/8053/2016. Es decir, de acuerdo al artículo 91 del AGA VI/2008, la adjudicación directa procede en los siguientes casos:**

- **contrataciones que por su monto se encuentren clasificadas como mínima (AGA VI/2008, artículo 39, fracción V)**
- **cuando por las circunstancias particulares de la misma se clasifique sin importar su monto en urgentes o especiales (AGA VI/2008 artículo 40 y 41).**
- **la adquisición o uso de inmuebles o de contrataciones con instituciones públicas (AGA VI/2008, artículo 133)**

**La clasificación de las contrataciones conforme a su costo estimado expresado en UDIS se encuentra en el artículo 39 del AGA VI/2009, siendo la fracción V la relativa a contratación mínima, mientras que los tipos de procedimientos se encuentran en el artículo 43, siendo la fracción IV la relativa a adjudicación directa.**

**Asimismo, como lo señala el artículo 92 del Acuerdo General de Administración de referencia, en los casos en que la adjudicación directa se encuentra clasificada como mínima, se justifica mediante acuerdo del órgano de este Alto Tribunal que autorice la adquisición. Esto es, los Directores de Área**

**adscritos a esta Dirección General, a la DGIF o los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, como se menciona en el artículo 42 del mismo AGA.**

**No omito mencionar que el multicitado Acuerdo General es información pública y disponible Para su consulta en el portal de transparencia de este Alto Tribunal, desde el siguiente vínculo:**

**[https://www.scin.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans\\_mn\\_cf\\_a\\_cadmin.aspx](https://www.scin.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_mn_cf_a_cadmin.aspx)**

**QUINTO.** Por otra parte, en relación con el trámite del expediente UE-A/0299/2016, mediante oficio número DGRM/08157/2016 de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Materiales, indicó que la información solicitada es pública y entregó una tabla donde se describen cuarenta y un contratos de Internet, dos de enlace digital, tres de enlace dedicado y uno de telefonía fija celebrados con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., detallando la información siguiente: el tipo de servicio, el número de contrato, el prestador de servicio, la forma de contratación, la fecha de contratación, la vigencia y si se cuenta con el contrato.

Con base en lo anterior, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3768/2016 de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, manifestó:

**“... a través del cual contesta los oficios números UGTSIJ/TAIPDP/3441/2016 y UGTSIJTTAIPDP/3443/2016, en el cual inserta una tabla con los siguientes campos de información:**

Tipo de Servicio	Contrato	Prestador de Servicio	Forma de Contratación	Vigencia	Se cuenta con el contrato
------------------	----------	-----------------------	-----------------------	----------	---------------------------

**Además, anexó en disco compacto los contratos relacionados en dicha tabla.**

**Cabe añadir que, con esta tabla y anexos, se dio contestación a las siguientes solicitudes:**

**Folio 0330000123716**

**"Solicito copia íntegra o en su defecto, versión pública de todos y cada uno de los contratos consolidados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cada una de sus unidades administrativas con Teléfonos de México mediante adjudicación directa, con la finalidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha. Desglosar por unidad administrativa, número de contrato (folio y/o número de identificación); vigencia y tipo de servicio"**

**Folio 0330000123616 ,**

**"Solicito conocer cuántos y cuáles contratos consolidados suscribió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cada una de sus unidades administrativas con Teléfonos de México mediante adjudicación directa, con la finalidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha Desglosar por unidad administrativa, número de contrato folio y/o número de identificación); vigencia y tipo de servicio"**

**Al respecto y una vez analizada la respuesta remitida y sus anexos, no se advirtió la información referente a los años 2006 (diciembre), 2007 y 2008, así como el desglose por unidad administrativa (correspondiente a todo el periodo de la solicitud).**

**Por lo tanto y con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta y en un plazo de 3 días hábiles computados a partir de la notificación del presente oficio, se pronuncie respecto de la información de los años 2006 (diciembre), 2007 y 2008 y, en su caso, sobre el desglose por unidad administrativa de todo el periodo de la solicitud..."**

Más adelante, mediante oficio número DGRM/8403/2016 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis la Dirección General de Recursos Materiales, respondió:

**"...**

**Hago referencia al Oficio No. UGTSIJ/TAIPDP/3768/2016, mediante el cual solicita aclaraciones adicionales a las solicitudes con folio 0330000123716 y 0330000123616.**

**Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:**

**1. Las solicitudes de referencia son relativas la contratación de servicios con Teléfonos de México mediante adjudicación directa. Las contrataciones realizadas con dicho proveedor durante 2006, 2007 y 2008 fueron por modalidades de contratación diferentes de la adjudicación directa, por tal motivo no se mencionan en la respuesta emitida.**

**2. Los servicios contratados con Teléfonos de México se encuentran en una partida presupuestal globalizada por la Dirección General de Tecnologías de Información, por lo que se orienta a consultar a dicha área el desglose por unidad administrativa...”**

**SEXTO.** En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo debidamente motivado del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con base en el artículo 4, párrafo segundo del Acuerdo General de Administración 5/2015, se acumularon los expedientes **UE-A/0299/2016** y **UE-A/0300/2016**, y se generó el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3777/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlos para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó acumular el expediente **UE-A/0298/2016** a los anteriormente precisados, al tratarse de solicitudes similares, del mismo solicitante y la totalidad de los requerimientos tuvieron un pronunciamiento de la Dirección General de Recursos Materiales en términos de lo previsto en los artículos 3, párrafo segundo, 4, segundo párrafo y 24, fracción V, del Acuerdo General de Administración 5/2015; así como integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-20-2016** y conforme al turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1124-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que el área administrativa requerida manifestó que no tenía bajo su resguardo parte de la información solicitada.

**SEGUNDA. MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Con base en los antecedentes precisados se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición la información siguiente:

1. Tabla en la que se describen cinco contratos celebrados con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., detallando la información siguiente: forma de contratación, la fecha de contratación, la vigencia y los criterios de adjudicación, anexando los contratos respectivos.

En cuanto a los criterios de adjudicación directa de la contratación de los servicios requeridos vigentes, se pronunció en el sentido de que son normativos, y están contenidos en el Acuerdo General de Administración VI/2008 (AGA-VI/2008), del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios específicamente en los artículos 39, 40, 41, 43, fracción IV, 91 y 92<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> " **Artículo 39. CLASIFICACION DE LAS CONTRATACIONES.** Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UDIS en:

*I. Contratación superior. Es aquella que su costo estimado es mayor a 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Comité;*

*II. Contratación intermedia. Es aquella que su costo estimado es mayor a 290,000 UDIS pero no excede de 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Secretario de Servicios;*

*III. Contratación inferior. Es aquella que su costo estimado es mayor a 75,000 UDIS pero no excede de 290,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Director General de Adquisiciones y Servicios o en el caso de obras y servicios relacionados con la misma, corresponde al Director General de Obras y Mantenimiento;*

*IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado no excede la cantidad de 75,000 UDIS y cuya autorización corresponde a los distintos directores de área de Adquisiciones y Servicios, tratándose de obras y servicios relacionados con*



la misma a los directores de área de Obras y Mantenimiento o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 75,000 UDIS, en el caso de servicios y las 30,000 UDIS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 25,000 UDIS y cuya autorización corresponde a los directores de área de Adquisiciones y Servicios, tratándose de adquisiciones y servicios y a los directores de área de Obras y Mantenimiento en el caso de Obra Pública o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura, destacando que las contrataciones de hasta 5,000 UDIS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

Cuando el Órgano de la Suprema Corte competente para iniciar el procedimiento respectivo advierta que el costo estimado es inferior en menos de un diez por ciento al tope del respectivo tipo de contratación, autorizará el inicio del procedimiento que corresponda al tipo de contratación inmediata superior.

No será necesario reponer un procedimiento de contratación cuando todas las propuestas económicas presentadas superen hasta en un diez por ciento el tope del respectivo tipo de contratación, sin menoscabo de que al superarse dicho tope la competencia para resolver corresponda al inmediato superior.

**Artículo 40. CONTRATACION URGENTE.** La contratación se clasificará como urgente, con independencia del monto cuando los bienes, servicios, usos u obra pública se requieran de inmediato y se acredite alguno de los siguientes supuestos:

I. Se requiera instalar e iniciar actividades de forma inmediata por necesidades del servicio público de algún Órgano o área de la Suprema Corte, con motivo de situaciones imprevistas;

II. Se evite con ello la suspensión de actividades de algún Órgano o área de la Suprema Corte, ante el surgimiento de situaciones imprevistas;

III. Cuando por daños ocurridos al patrimonio de la Suprema Corte por causas de fuerza mayor o casos fortuitos se requiera su reposición o reparación y con ello se evite otro daño; y

IV. Por cuestiones de seguridad siempre y cuando con ello se evite un peligro inminente a las personas y/o a los bienes.

Las contrataciones clasificadas como urgentes se adjudicarán directamente, previa justificación de la Unidad Solicitante presentada bajo su más estricta responsabilidad ante Adquisiciones y Servicios u Obras y

Mantenimiento, según corresponda, la que la remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción al servidor público u órgano competente conforme a la clasificación del artículo anterior; debiendo informarse al Comité en su próxima sesión."

**"Artículo 41. CONTRATACIONES ESPECIALES.** Son contrataciones especiales:

I. Las que por sus características particulares sólo pueden contratarse con una persona determinada, ya sea por sus cualidades profesionales o bien, porque se trate de obras artísticas, trabajos artesanales, titularidad de patentes y marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Las efectuadas con fabricantes o distribuidores exclusivos, debiendo recabarse en este caso el documento expedido por el fabricante o el titular de los derechos exclusivos que acredite de forma indubitable esa situación;

III. La de servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, conforme a lo establecido en los Acuerdos Generales de Administración aplicables;

IV. Las de material bibliohemerográfico con el editor o distribuidor exclusivo de libros extranjeros;

V. Las de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos por las Casas de la Cultura, Desarrollo Humano o por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, cuando se justifique plenamente por esas áreas la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación;

VI. Los insumos para alimentos de comedores;

VII. Los servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, derechos de autor, propiedad intelectual, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones de la Coordinación de Asesores, con objeto de brindar la información conveniente para la toma de decisiones y el ejercicio de las atribuciones inherentes a la Presidencia de la Suprema Corte;

VIII. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, sin menoscabo de que dichos proveedores se califiquen periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;

IX. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

X. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de Informática;

XI. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones de la Suprema Corte que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;

XII. Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para la Suprema Corte, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;

XIII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;

XV. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble de la Suprema Corte, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;

XVI. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica del contratista y, en su caso, la legal y financiera, supuesto en el cual convocará a los que resulten idóneos conforme a la información con que cuente la Suprema Corte; y

XVII. Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos de obra pública a precio alzado, los que serán autorizados por el órgano competente, atendiendo a su monto, conforme a lo previsto en este Acuerdo General.

Las contrataciones a las que se refieren las fracciones I, II y de la VIII a la XVI, serán autorizadas por el Secretario de Servicios cuando no superen 25,000 UDIS y por el Comité cuando superen ese monto, mediante adjudicación directa.

Las contrataciones a que se refiere la fracción III serán autorizadas por el titular de la Tesorería mediante adjudicación directa.

Las contrataciones a las que se refiere la fracción IV serán autorizadas por los Órganos de la Suprema Corte y conforme a los procedimientos que se prevean en las disposiciones generales aplicables.

Las contrataciones a que se refiere la fracción V serán autorizadas por los titulares de Desarrollo Humano

y Acción Social, de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de las Casas de la Cultura, según corresponda, para el desarrollo de sus funciones, conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones generales aplicables.

Las contrataciones a las que se refiere la fracción VI serán autorizadas por la Dirección de Comedores, en términos de las disposiciones generales aplicables, mediante adjudicación directa.

Las contrataciones a que se refiere la fracción VII serán autorizadas por el titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, conforme a las disposiciones generales aplicables.

El precio al que se pacten todas las contrataciones especiales en el caso de las fracciones III a VI de este numeral deberá ser acorde al de mercado atendiendo a las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad. Las erogaciones respectivas se comprobarán conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia, debiendo informarse semestralmente sobre la misma al Comité de Gobierno, indicando el monto erogado y las demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 42. NIVELES DE AUTORIZACION.** Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	UDIS	Contratación por	Dictamen resolutivo requerido			
				Técnico	Legal	Financiero	Económico
Comité de Gobierno y Administración	Bienes inmuebles	Monto Indeterminado	Adjudicación directa	Sí	Sí	No	En su caso
Comité	Superior	Más de 600,000	Licitación pública	Sí	Sí	Sí	Sí
Secretario de Servicios	Intermedia	Hasta 600,000	Concurso por invitación	Sí	Sí	Sí	Sí
Director General de Adquisiciones y Servicios o Director General de Obras y Mantenimiento	Inferior	Hasta 290,000	Concurso público sumario	Sí	Sí	No	Sí
Directores de Área de Adquisiciones y Servicios 0 Directores de Área de Obras y Mantenimiento 0 Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	Menor	Hasta 75,000 o hasta 30,000 para los Directores de las Casas en el caso de la adquisición de bienes	Concurso público sumario	Sí	No	No	Sí
Directores de Área de Adquisiciones y Servicios 0 Directores de Área de Obras y Mantenimiento 0 Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	Mínima	Hasta 25,000	Adjudicación Directa	Sí	No	No	No

En el mes de enero de cada año Presupuesto y Contabilidad publicará el valor de las UDIS expresados en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y redondeados a unidad de millar, tomando como referencia el valor de la UDI del primer día hábil del año, el cual servirá para el cálculo que corresponda el resto del ejercicio.

Con independencia de su monto la adquisición de bienes inmuebles sólo podrá autorizarse por el Comité de Gobierno.

Las contrataciones menores o mínimas serán autorizadas por los titulares de las Direcciones de Área adscritas a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda conforme a las funciones de su competencia y especialidad.

Los Directores de las Casas de la Cultura respectiva deberán efectuar las contrataciones menores y mínimas que requieran cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública, se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura. En este caso se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Se trate de contrataciones clasificadas por su monto como menores o mínimas hasta 75,000 UDIS en el caso de servicios y 30,000 UDIS en el caso de bienes;
- En caso de contrataciones menores, se haya substanciado el respectivo concurso público sumario, salvo en el caso de las contrataciones indicadas en la fracción V del artículo 41 de este Acuerdo General.
- Se informe mensualmente de ellas a los titulares de la Dirección General de las Casas de la Cultura y a Presupuesto y Contabilidad para su seguimiento y control;
- Se cubran los demás requisitos establecidos en este Acuerdo General para este tipo de contrataciones; y
- Los comprobantes de pago sean rubricados por el titular de la Casa de la Cultura respectiva.

Al respecto, cabe señalar que basta la lectura de dichos preceptos para advertir que los criterios que derivan de esos numerales para sustentar las respectivas adjudicaciones directas consisten principalmente en el monto de la contratación al no rebasar la cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS.

Ante ello, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales al señalar el marco normativo como criterio de las adjudicaciones directas de los contratos vigentes de los servicios de telecomunicaciones, cumple parcialmente con lo solicitado dado que, como lo reconoce el titular de esa Dirección General, la justificación de la adjudicación directa respectiva obra en el acuerdo emitido por el Director de Área que corresponda. En consecuencia el acceso a los referidos acuerdos es materia de análisis de este asunto.

2. Tabla en la que se describen cuarenta y un contratos de Internet, dos de enlace digital, tres de enlace dedicado y uno de telefonía fija celebrados con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., detallando la información siguiente: el tipo de servicio, el número de contrato, el prestador de servicio, la forma de contratación, la fecha de contratación, la vigencia y si se cuenta

---

*En el caso de las contrataciones urgentes no se requerirán las dictámenes a que se refiere este precepto.*

*El titular de la Oficialía Mayor podrá autorizar cualquiera de las contrataciones intermedias o menores a éstas cuando lo estime conveniente acorde a las necesidades del servicio, sujetándose a los requisitos previstos en este Acuerdo General.”*

**“Artículo 43. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.** *Los procedimientos de contratación a seguir para la adquisición de bienes, usos, servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, serán el de licitación pública o el concurso por invitación pública, en los que se adjudicará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a excepción de que estos procedimientos no sean los idóneos por cuestiones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, caso en el cual se acudirá al concurso por invitación restringida, al concurso público sumario o a la adjudicación directa.*

*En atención a la previsión señalada en el párrafo anterior los procedimientos para las referidas contrataciones serán los siguientes:...*

*IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 40 y 41 de este Acuerdo General...”*

**“Artículo 91. SUPUESTOS.** *La adjudicación directa procederá en los casos de las contrataciones que por su monto se encuentren clasificadas como mínima o cuando por las circunstancias particulares de la misma se clasifique sin importar su monto en urgentes o especiales, tratándose de la adquisición o uso de inmuebles o de contrataciones con instituciones públicas en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del presente Acuerdo General.”*

**“Artículo 92. ACUERDO DE ADJUDICACION.** *Las adjudicaciones directas clasificadas como mínimas deberán ser justificadas mediante acuerdo del órgano de la Suprema Corte que autorice la adquisición, prestación del servicio u obra y servicios relacionados con la misma, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.*

*Para efectos de la adjudicación directa, el dictamen resolutivo técnico consistirá en la manifestación que realice el área solicitante en el sentido de que el proveedor o prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte.*

*Tratándose de las compras efectuadas por el fondo fijo, no será necesaria la formalización de un acuerdo expedido por el servidor público que corresponda; sin embargo, deberá firmar el comprobante respectivo como constancia de la autorización de compra o contratación del servicio u obra.*

*El ejercicio y comprobación del fondo fijo se regirá por los lineamientos que se emitan previa autorización del Comité de Gobierno.”*

con el contrato; anexando los contratos respectivos, por lo que en este punto se entregó lo requerido.

Además, con base en los requerimientos de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, precisó que las contrataciones realizadas con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. durante dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho fueron contrataciones diferentes de la adjudicación directa, por lo que este Comité considera que con ese pronunciamiento se colma el derecho de acceso a la información, ya que tuvieron lugar cero adjudicaciones directas durante los años respectivos.

En relación con el desglose por unidad administrativa del servicio contratado manifestó no tener bajo resguardo dicha información, dado que los servicios contratados con la empresa respectiva se encuentran en una partida globalizada por la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que no se ha colmado el derecho de acceso a la información del solicitante en este punto y, por ende, es materia de la presente resolución.

**TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y EL DESGLOSE POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESO SERVICIOS.** Como se precisó anteriormente, la Dirección General de Recursos Materiales se pronunció en el sentido de que el criterio de adjudicación directa de los servicios respectivos era de naturaleza normativa, sin embargo, se advierte que en el mismo fundamento invocado, en específico el artículo 92 del AGA-VI/2008, se establece que la motivación de la adjudicación directa se ubica en el acuerdo que realizó el órgano o área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que autorizó la adquisición.

En ese orden de ideas, se estima necesario requerir nuevamente a esa Dirección General, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, se pronuncie sobre la información relativa a los criterios que en función de lo previsto en la normativa aplicable sirven de sustento a las adjudicaciones directas de las contrataciones vigentes puestas a disposición por esa área administrativa, en el presente caso los acuerdos de los órganos o áreas que autorizaron esas contrataciones.

Por otra parte, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracciones I y II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 37, primer párrafo, del AGA 5/2015<sup>2</sup>, se considera necesario requerir a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, emita informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo, de la información relativa al desglose por unidad administrativa del servicio de telecomunicaciones.

Por lo expuesto y fundado se determina:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplido el derecho de acceso a la información ejercido respecto de lo requerido a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, en términos de la consideración tercera de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las Direcciones Generales Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y

---

<sup>2</sup> **“Artículo 27.** El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:  
 I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;  
 II. Recabar las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que requieran los órganos y áreas y dictaminar sobre sus características técnicas y sobre la procedencia de incorporarlas en el Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación;...”

**“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación...”

Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**







